

“vado de uno de los derechos esenciales de la
“propiedad, el de manejar sus negocios á su
“gusto.”

¿a viendra, querido colega, en su tiempo y sazón.

“Un cultivador puede dejar su campo eriazo
“esperar, para producir, á que se haya hecho
“un camino que le convenga ó á que el precio
“de los artículos se haya elevado. Un minero
“no puede dejar descansar su mina.—Es necesario que la trabaje sin cesar. Es el Judío
“Errante que no tiene siempre en el bolsillo
“los cinco centavos de la leyenda, porque se
“arruina á menudo el desgraciado, y no extrae
“de su pozo sino ilusiones.”

Vamos por partes. Cuando no se tienen, no digo los cinco centavos de la leyenda, sino muchísimos más centavos, y no de leyenda, sino reales y positivos, y se mete uno á minero, la culpa de lo que resulte no es de ninguna ley humana habida ni por haber, sino de una ley eterna de la Naturaleza, en virtud de la cual los hábiles negativos no es fácil, y tal vez ni posible, que lleguen á dejar de serlo.

La ley, por más que sea mala, que lo es y mucho en las circunstancias que estamos comenzando á atravesar, y en ello estamos de acuerdo el articulista francés y mi humilde per-

sonalidad, no condena á nadie á arruinarse y á no extraer de su pozo sino ilusiones.

La ley exige el trabajo constante de la mina, pero no con el fin de que se arruine el minero, sino para obviar las inmensas dificultades que surgirían para ponerla de nuevo en explotación, si la mina valiera la pena de ello, en el caso de que llegase á ser abandonada.

Si por cumplir con esa prevención de la ley, y no perder la mina, continúo yo trabajando en ella, á pesar de que sus frutos no sean costables, ó empleo para explotar una mina rica, las cualidades legendarias de muchos de nuestros mineros, á saber:—ignorancia, despilfarro y falta de capital,—á mí mismo debo culparme y no á los legisladores.

Incurrió, pues, en un error frecuente en su, por otra parte, preciosa comparación, el apreciable é ilustrado articulista del *Trait d' Union*—y al decir todo lo anterior, estamos muy lejos de querer criticarlo, al contrario.—Con el fondo de toda su crítica estamos perfectamente de acuerdo, así como en la necesidad de reformar el Código.

Diferimos tan sólo en la oportunidad de esa reforma.

Lo que dijo el chispeante crítico del *Trait d' Union* y acabo de mencionar, está frecuente-

mente en los labios de muchas personas ilustradas, que hacen recaer sobre la ley los defectos del tipo clásico de muchos de nuestros mineros.

El error gravísimo de la ley no es que ella cause la ruina del minero.—El absurdo, que no lo es cuando se trata de la exploración, pero que resulta evidente y monstruoso cuando se llega á la explotación, consiste en el fatal sistema del denunció. En virtud de él cualquier zapatero remendón tiene el derecho legal de explotar una mina con los diez centavos que el amor al juego, porque para esa gente es juego de azar la minería, les impulsa á salvar de las libaciones del Domingo; con la inteligencia necesaria para poner medias suelas en unos zapatos y con los hábitos de economía, en virtud de los cuales se gasta en pulque cada semana, lo que había de servir para que la mujer se vistiese.

Y el tinterillo más ó menos reñido con la honradez, tiene también el derecho legal del denunció, con el cual, por medio de la transacción posterior, no explota la mina, pero estorba en cambio su explotación, y acaba, al fin del cuento, por saquear los bolsillos del minero.

El error, legal también, que antes no era tan grave, pero que lo va siendo cada día más, á

medida que avanzamos en ilustración y que crece el capital consagrado á nuestra minería, es la equivocación económica de no dejar libertad de acción á la iniciativa individual.

Ya hemos dicho el por qué de ese principio que tuvo su razón de ser, que tal vez tiene todavía en los miembros actuales algunos restos de fundamento lógico, pero que dentro de poco, estará tan en pugna con todo lo admitido y será ya tan inútil para el desarrollo de la minería, que desaparecerá para siempre de nuestra legislación especial.

Pero de que esa exigencia de trabajo haya sido y sea un error económico, ó que sea la causa de la ruina de la minería, media un abismo.

La causa inmediata de esa ruina es la ignorancia irresistible é irremediable. La mediata es la facultad del denunció.

Y prosigamos con el interesantísimo artículo del *Trait d' Union*.

Dice, según el párrafo que antes hemos copiado, que “un cultivador puede dejar su campo eriazó, esperando, para producir, á que se haya hecho un camino conveniente para él.”

Y lo mismo exactamente ha sucedido con muchas minas en nuestro país.

¡Cuántas y cuántas de ellas no han empezado á ser explotadas sino cuando los ferrocarriles estuvieron cerca!

Bien es verdad que entonces no eran propiedad de algún minero, sino "res nullius," pero en el fondo, la cuestión es la misma.

Y bien necesitamos por cierto que los ferrocarriles viniesen á demostrar á los extáticos adoradores de las Ordenanzas, que no son sólo éstas las que, con el denuncia, pueden estimular la exploración minera, como antes sucedía, sino que todos los adelantos que realizamos, facilidad y baratura de los transportes, generalización y condiciones económicas del crédito, desarrollo del comercio, progresos de la agricultura, innovaciones en la industria manufacturera, todo contribuye á despertar el espíritu de empresa y á favorecer la investigación. El ídolo resulta, pues, á cada momento, más y más innecesario.

El cultivador puede no explotar su campo sino cuando el precio del producto agrícola se haya elevado. Puede muy bien hacerlo. Al minero se lo impide la ley, y eso es detestable. Estamos de acuerdo, porque como regla general, es indispensable la sabiduría del principio económico que asienta que el interés privado es el juez más competente de la oportunidad de una explotación.

Pero es justo también hacer notar que los casos del agricultor y del minero son radicalmente distintos.

Si yo no cultivo maíz en Coyoacán, otro lo produce en San Angel. El Distrito Federal, en consecuencia, no sufre gran perjuicio en el desarrollo de su riqueza agrícola.

Si no se explota el criadero de oro de Cerro Colorado, por ejemplo, la riqueza minera de Chihuahua se perjudica, porque tal vez no hay otro criadero de oro en dicho Estado ó existe al menos la posibilidad de que no le haya.

Si no se explotan los criaderos de turba de los lagos del Valle de México, sufre un perjuicio la riqueza minera de la Nación, porque tal vez no hay otros en condiciones análogas en todo el país.

La piña se produce no sólo donde á la naturaleza le place, sino donde el hombre quiere.

Eran hermosísimos los ejemplares de esa planta, cultivada en invernadero, que fueron presentados en la Exposición de 1899 y que ostentaban su riquísimo y codiciado fruto más grande y bello que el exportado de la Habana y que el que se obtiene en Amatlán, en las cercanías de Córdoba.

El oro no puede obtenerse sino extrayéndolo de la montaña en que la Naturaleza lo tenga encerrado.

Los alquimistas se estrellaron queriéndolo producir, y no produjeron sino la Química, que

enseña bien que no se ha de perder el tiempo en ocuparse de eso.

Los grandes químicos, como el maestro Fremy, son capaces de producir hermosísimos rubíes artificiales, como los que tuvimos la honra de que nos enseñara en su laboratorio, durante la Exposición universal.

Pero el oro, sólo el químico único, que se llama Naturaleza, lo produce, y no por cierto, como el maíz, sobre casi toda la superficie de la tierra, sino en puntos muy contados y á millares de leguas un criadero de otro.

Es, pues, mucho mayor el perjuicio que puede causar á la riqueza universal la no explotación de una mina de oro, que el abandono de un pequeño campo de maíz.

Con el descanso de su tierra para determinado cultivo, el agricultor se favorece empleando la rotación.

Con el abandono de su mina el minero se perjudica, y si lo hace esperando mejor precio de su metal, puede muy bien sucederle que el capital que necesite para ponerla de nuevo en explotación nulifique por completo la ventaja del precio más elevado á que pueda vender su producto.

A pesar de todo eso, somos tan partidarios como el apreciable articulista francés del prin-

cipio económico de que el interés privado es el juez más competente.

Y si hemos dicho todo lo anterior es porque ello suaviza en parte el error de la ley, sobre todo, cuando se piensa que en México, gracias al error más grave aún, del denunció, muchos de los que se ocupan de rapiñar, que no explotar minas, no son capaces de hacer el cálculo necesario para averiguar si les conviene ó no abandonar temporalmente el laborio de una mina.

Muchos de esos remendones mineros, cuando rapiñan una mina, ni sueñan en ejercer una industria, sino á apuntar á la roleta y en qué condiciones. No por cierto con la habilidad y el cálculo de probabilidades que emplea para arruinarse el impasible jugador de Montecarlo. Sino con la falta más completa de toda clase de conocimientos y de previsión.

Felizmente el capital va creciendo y cada día comprendiendo mejor sus intereses, remunera con menos mezquindad á la inteligencia, necesaria para explotar bien las minas.

Pronto llegará, pues, el día en que la ley haga lo mejor que puede hacer para el desarrollo eficaz de la riqueza pública; dejar en libertad á la iniciativa individual y entonces se verán satisfechos los deseos del articulista francés, así

como los nuestros, puesto que sólo diferimos en la forma de la crítica y en la oportunidad de plantear las modificaciones que necesita el Código.

El gran interés que tiene el articulista del *Trait d'Union* nos impulsa á seguir analizándolo, pero como este escrito va resultando ya demasiado largo para el espacio de que disponemos, finalizamos aquí, á reserva de continuar en nuestro próximo artículo el estudio de tan importante cuestión.

Pero antes de concluir y de despedirnos hasta el 15 de Junio próximo, del ilustrado crítico del *Trait d'Union*, nos es grato darle las gracias por su artículo.

Con la propaganda que inicia, contribuirá, como la ley de 6 de Junio de 1887, como los ferrocarriles, como los Bancos y demás adelantos realizados, á demostrar que siendo cada vez más innecesario, no tiene ya razón de subsistir con sus graves errores el Código actual de Minería.

Y se hará así más fácil y sin grandes sacudidas y trastornos la reforma conveniente, necesaria é indispensable ya en el momento oportuno.

El *Trait d'Union* ha publicado otro artículo criticando la ley de 6 de Junio de 1887.

Tendremos también el gusto de analizar ese nuevo trabajo del diario francés tan luego como hayamos concluído el que tenemos comenzado.

Y como indudablemente es indispensable ya irse ocupando del estudio de las reformas posibles y convenientes de nuestro Código, emprenderemos después, en esta Sección, un estudio de las disposiciones principales que sirven de base á las leyes mineras de las naciones más importantes. Haremos en seguida un estudio crítico de nuestra legislación actual, y concluiremos sometiendo á la ilustrada deliberación de nuestros mineros, algunas ideas que, en nuestro concepto, pudieran servir de punto de partida para la iniciación de las reformas necesarias. Prosigamos entretanto nuestro análisis.

“En tiempo de las Ordenanzas, dice el articulista francés, se creía que un simple partícular era incapaz de juzgar del valor de una mina.”

Pues pronto hará cien años que empezaron á regir esas Ordenanzas, que durante tanto tiempo fueron la ley y los Profetas en materia de Minería Mexicana, y si hemos de decir la verdad con franqueza, de la que se estila en mi

tierra, Veracruz, sigue habiendo todavía, por desgracia, algunos mineros en México que continúan en el mismo grado sensible de incapacidad.

“El Estado suplía á esa incapacidad obligándole á explotar la mina ó á ir á buscar otra. Después de todo, si la mina nada valía, y el minero, arruinado, moría en la empresa, era un soldado más que caía al servicio del Rey.

“Lo esencial era que hubiese muchas explotaciones en marcha, para que de esa manera un Angel Bustamante encontrase la *bonanza* de Batopilas, un Terreros la de Regla, y un Obregón la de la Valenciana.”

El Estado, como se sabe, no trataba de remediar incapacidades, sino de que las minas que valiesen la pena de ello, fuesen constantemente explotadas para evitar los inconvenientes de su abandono, gravísimos para la riqueza pública.

El minero que moría arruinado, no era tanto un soldado que caía al servicio del Rey, cuanto un esclavo de su propia habilidad negativa.

Y en cuanto á las *bonanzas*, si algunas se deben al azar, otras muchas son el premio natural de la inteligencia, del capital y de la constancia.

Porque hay que convencerse de ello. La industria minera es una industria. No es por cierto un juego de cartas ó de cubiletes, y si para muchos lo es, eso depende de que conocen tan bien el negocio, que emplean su tiempo y su dinero en andar buscando bonanzas en el Paseo de la Reforma ó en la Plaza de la Constitución.

“Pero no es la excepción la que debe buscarse al precio de mucho trabajo y de tiempo perdido. El axioma español.—Es necesario que todas las minas sean explotadas, debería ser reemplazado por este más moderno: Las buenas minas son las que deben ser explotadas.

“Y ni siquiera ese axioma pondríamos en un Código. Las gentes son libres de hacer tontorías; dejémoslas también en libertad de no hacerlas. Tal mina que arruina hoy á su propietario, será buena tal vez dentro de diez ó de veinte años, cuando una vía nueva haya reducido el costo de los transportes. El interés privado es el único juez competente de la oportunidad de una explotación minera.”

Por regla general y tratándose de hombres inteligentes y de negocios, esto último es indiscutible. En consecuencia, si el apreciable articulista dijese: Las exigencias de la ley no con-